

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 333 -2007-GG/OSIPTEL

000024

Lima, 07 de agosto de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00023-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil" de fecha 25 de junio de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Telefónica Móviles S.A. (en adelante "Telefónica Móviles"), el cual tiene por objeto incluir dentro de los alcances del Acuerdo Complementario a las líneas abiertas, a fin de que todos los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por Telefónica Móviles, empleando el código 1515;
- (ii) El Informe N° 160-GPR/2007, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



000025 *enf.*
000025

acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL se establecieron las "Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad" para los escenarios de comunicaciones en donde la llamada se origina en la red de un concesionario del servicio de telefonía fija local;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 042-99-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Tele 2000 S.A. (hoy Telefónica Móviles) en el área 2 con la red del servicio de telefonía fija local, larga distancia y telefonía móvil de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes "Telefónica Móviles S.A.C.") con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 159-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil y servicio portador de larga distancia de BellSouth Perú S.A. (hoy Telefónica Móviles) con la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el denominado "Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil" suscrito el 25 de octubre de 2006, y el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil", suscrito el 29 de diciembre de 2006, el cual tuvo por objeto facilitar que los usuarios de las líneas prepago y con control de consumo, de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por Telefónica Móviles, empleando el código 1515;

Que mediante comunicación TM-925-A-300-07, recibida con fecha 03 de julio de 2007, Telefónica Móviles presentó al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil" ⁽¹⁾ referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;



¹ El documento remitido por Telefónica Móviles se denomina así; no obstante, se trata en realidad de la segunda modificación al "Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil".

000024 *anf.*
000026

Que el acuerdo presentado tiene por objeto incluir dentro de los alcances del "Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil" a las líneas abiertas, a fin de que todos los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por Telefónica Móviles, empleando el código 1515;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y Telefónica Móviles, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que no obstante ello, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8°, 9 y 10° del TUO de las Normas de Interconexión, la interconexión está sujeta a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso; en consecuencia, Telefónica y Telefónica Móviles quedarán obligadas a ofrecer a cualquier otra empresa operadora que lo solicite, las mismas condiciones económicas y técnicas que se provean en virtud del Acuerdo de Interconexión materia del presente pronunciamiento;

Que de conformidad con dichos principios que rigen la interconexión, corresponde al OSIPTEL supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas operadoras y las relaciones de dichas empresas entre sí, con el objetivo de evitar la realización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, evitando asimismo que las empresas lleven a cabo prácticas discriminatorias u otorguen tratos diferenciados a otros operadores vinculados directa o indirectamente, que busquen o pretendan favorecer a ellos o a sí mismos, en detrimento de cualesquiera de los otros agentes que operan en el mercado;

Que en tal sentido, este organismo precisa expresamente que la aprobación de los acuerdos de interconexión o, en su caso, la emisión de mandatos de interconexión, no implica pronunciamiento alguno del OSIPTEL respecto de las prácticas empresariales que realicen las empresas interconectadas ni de la oferta comercial derivada o que se derive de tales relaciones de interconexión, las cuales están sujetas a la supervisión y fiscalización del OSIPTEL, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

Que sin perjuicio del presente pronunciamiento, se precisa que acorde con el marco normativo vigente, los términos del Acuerdo de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecuarán a las disposiciones que, en materia de interoperabilidad, emita el OSIPTEL;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la



000025 inf.
000027

información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación de Código del Servicio especial con Interoperabilidad para la prestación del Servicio de Bolsas de Tráfico Fijo-Móvil" de fecha 25 de junio de 2007, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto incluir dentro de los alcances del Acuerdo Complementario a las líneas abiertas, a fin de que todos los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por Telefónica Móviles S.A, empleando el código 1515; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

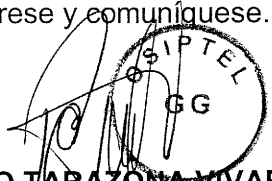
Para dichos efectos, el OSIPTEL podrá requerir a Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A la entrega de información que permita verificar el adecuado cumplimiento de los principios que rigen la interconexión; conforme a las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo 3°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se adecuarán a las disposiciones que, en materia de interoperabilidad, emita el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.


PABLO TARAZONA-VIVAR
Gerente General (e)